4) percent

Fecha: 2024-07-30 Hora: 17:12:32

Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se da por terminada la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1622 del 01 de octubre de 2008 y cesionada mediante la Resolución N° 200-03-20-99-1689 del 11 de diciembre de 2015, se realizan unos requerimientos, y se dictan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160-05-01-0323/2008**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1622 del 01 de octubre de 2008, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para almacenamiento de plaguicidas a la sociedad **INVERCOMERCIAL S.A. "INVECO"**, identificada con el NIT. 890.939.851-1, propietaria del establecimiento comercial denominado **INVECOMERCIAL URABA**, ubicado en la carrera 103 N° 92 A -38, Barrio Industriales, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-99-1689 del 11 de diciembre de 2015, se autorizó la cesión de todos los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 200-03-20-01-1622 del 01 de octubre de 2008, para el proyecto denominado almacenamiento de plaguicidas, ubicado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, cuyo titular es la sociedad **INVERCOMERCIAL S.A.** "**INVECO**", identificada con NIT. 890.939.851-1, a favor de la sociedad **INVESA S.A.**, identificada con NIT. 890.900.652-3.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informes técnicos:

Informe técnico N° 400-08-02-01-3645 del 16 de diciembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

1. Conclusiones

La sociedad INVESA SA con NIT 890.900.652-3 cumple con las medidas ambientales establecidas para un adecuado almacenamiento de sustancias peligrosas.

La empresa dio cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 200-03-20-01-0571 del 12/03/2022.

Debido a que las instalaciones de la sociedad INVESA SA se trasladaron a partir de diciembre de 2020, se requiere que la sociedad adelante la modificación de la licencia ambiental otorgada o inicie el trámite de una licencia ambiental nueva.





Por la cual se da por terminada la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1622 del 01 de octubre de 2008 y cesionada mediante la Resolución N° 200-03-20-99-1689 del 11 de diciembre de 2015, se realizan unos requerimientos, y se dictan otras disposiciones

2

2. Recomendaciones Y/U Observaciones

Se recomienda al área jurídica: que debido a que las instalaciones de la sociedad INVESA SA se trasladaron a partir de diciembre de 2020, se requiera a la sociedad para que adelante la modificación de la licencia ambiental otorgada o inicie el trámite de una licencia ambiental nueva.

(...)"

Informe técnico N° 400-08-02-01-1467 del 17 de agosto de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Se le recomienda al área jurídica requerir a la sociedad INVESA S.A para que:

- ✓ En un plazo no mayor a 30 días complete la información necesaria para dar inicio al proceso de una nueva Licencia Ambiental.
- ✓ Realice proceso de inscripción en el aplicativo web de generadores de residuos peligroso del -IDEAM.
- ✓ Remita características fisicoquímicas de sustancias manejadas en el almacén, donde se indique: cantidad, categoría toxicológica, nombre comercial, nombre técnico, ingrediente activo, presentación y tiempo de almacenamiento.
- ✓ Envié anualmente, copia del archivo del inventario de los productos vencidos del periodo inmediatamente anterior.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

CONSECUTIVO: 200-03-20-03-1367-2024

Fecha: 2024-07-30 Hora: 17:12:32

Enline:

Resolución

Por la cual se da por terminada la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1622 del 01 de octubre de 2008 y cesionada mediante la Resolución N° 200-03-20-99-1689 del 11 de diciembre de 2015, se realizan unos requerimientos, y se dictan otras disposiciones

3

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.



Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en los informes técnicos N° 400-08-02-01-3645 del 16 de diciembre de 2022 y N° 400-08-02-01-1467 del 17 de agosto de 2023, se consta lo siguiente:

En el mes de diciembre de 2020 la sociedad **INVESA S.A.,** trasladó sus instalaciones y se encuentra ubicada en el municipio de Apartadó, en la vía que

Resolución

Por la cual se da por terminada la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1622 del 01 de octubre de 2008 y cesionada mediante la Resolución N° 200-03-20-99-1689 del 11 de diciembre de 2015, se realizan unos requerimientos, y se dictan otras disposiciones

conduce a municipio de Carepa, Departamento de Antioquia en la siguientes coordenada geográficas N: 7° 50′ 59″ O: 76° 36′ 29″.

- No se ha realizado la inscripción en el aplicativo web de generadores de residuos peligrosos del IDEAM.
- El usuario no ha presentado la documentación necesaria para tramitar nueva licencia ambiental, debido al traslado de sus instalaciones.
- No ha presentado informe sobre las características fisicoquímicas de sustancia manejadas en el almacén.
- No ha presentado copia del archivo del inventario de los productos vencidos correspondientes al periodo inmediatamente anterior (años 2022 y 2023).

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta los consignado en los informes técnicos N° 400-08-02-01-3645 del 16 de diciembre de 2022 y N° 400-08-02-01-1467 del 17 de agosto de 2023, rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se dará por terminada la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1622 del 01 de octubre de 2008 a la sociedad **INVESA S.A.**, identificada con NIT. 890.900.652-3, y se realizará unos requerimientos.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la licencia ambiental otorgada a la sociedad **INVESA S.A.**, identificada con NIT. 890.900.652-3, mediante Resolución N° 200-03-20-99-1689 del 11 de diciembre de 2015, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **INVESA S.A**., identificada con NIT. 890.900.652-3, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar ante la Corporación la documentación necesaria para el trámite de una nueva licencia ambiental para las actividades de almacenamiento y comercialización de plaguicidas, que se están realizado en el municipio de Apartadó, en la vía que conduce al municipio de Carepa, Carrera 100 N° 43 – 262, sector La Teka, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
- 2. Realizar la inscripción en el aplicativo web de generadores de residuos peligrosos del IDEAM.
- 3. Presentar informe sobre las características fisicoquímicas de sustancia manejadas en el almacén, donde se indique: cantidad, categoría toxicológica, nombre comercial, nombre técnico, ingrediente activo, presentación y tiempo de almacenamiento.
- 4. Presentar copia del archivo del inventario de los productos vencidos del periodo inmediatamente anterior (años 2022 y 2023).

4

CONSECUTIVO: 200-03-20-03-1367-2024

d) Descrive

Fecha: 2024-07-30 Hora: 17:12:32

Folios C

Resolución

Por la cual se da por terminada la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1622 del 01 de octubre de 2008 y cesionada mediante la Resolución N° 200-03-20-99-1689 del 11 de diciembre de 2015, se realizan unos requerimientos, y se dictan otras disposiciones

5

Parágrafo 1. Para efectos de dar cumplimiento a lo requerido en este artículo se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:		
Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No.	del	
No. Expediente:		
Tipo de trámite:		

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente 160-05-01-0323/2008, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVESA S.A.**, identificada con NIT. 890.900.652-3, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ

Director General (E)

Expediente.160-05-01-0323/2008